

RESOLUCIÓN N° 0430 27 AGO 2024

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor VICENTE JOSE NOGUERA DE LA ESPRIELLA identificado con la C.C.No 72.165.678 obrando en calidad de Representante Legal Suplente de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900.777.694-0 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Las Animas en beneficio de los predios con matrícula Inmobiliaria No 192-40366 Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar, respectivamente. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de AGRO ASTILLERO. S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que VICENTE NOGUERA DE LA ESPRIELLA identificado con la C.C.No 72.165.678 ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de VICENTE JOSÉ NOGUERA DE LA ESPRIELLA
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-40366 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (predio Lote 2) (AGRO ASTILLERO S.A.S)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-46041 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (predio Lote de Terreno)- (AGRO PALMAS DEL CARIBE S.A.S)
6. Copia de la Escritura Pública No 2.831 de fecha 26 de diciembre de 2022 protocolizada en la Notaría Cuarta del Circulo de Barranquilla. Compraventa: Otorgantes: Sociedad Agro Palmas del Caribe S.A.S. a favor de la Sociedad Agro Astillero S.A.S. Inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No 192-46041. A luz de lo dispuesto en la cláusula quinta de dicha escritura, “**La vendedora entrega en la fecha a la Compradora el bien inmueble que por esta escritura vende con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan**”.
7. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
8. Planos del sistema de captación.
9. Información y documentación soporte de la petición

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 038 de fecha 9 de mayo de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en las Alcaldías Municipales de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico y Corpocesar en sedes de La Jagua de Ibirico, Curumani y Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 8 y 9 de junio de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 14 de julio de 2023. Dentro de la documentación e información complementaria cabe señalar que entre otros documentos se aportó lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-46041 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. En la anotación No 006 de fecha 25-04-2023 se reseña como propietaria a la Sociedad Agro Astillero S.A.S.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

2

2. Cuadros en Excel con los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas del diseño de drenaje y especificaciones técnicas del predio a irrigar. Indican además que las memorias descriptivas se encuentran en documento técnico entregado anteriormente.
3. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con fuente de captación aguas lluvias y Caño Sinú. Resulta pertinente señalar que el equipo evaluador requirió diligenciar este formato, teniendo en cuenta que la Corriente Caño Sinú es afluente del río Las Animas. De igual manera se requirió diligenciar el formato para Aguas Lluvias (aguas por escorrentía), teniendo en cuenta que también habrá captación por escorrentía superficial, a través de una red de canales que alimentarán la zona del reservorio, y teniéndose además que el final del canal 3 es el sitio de entrada del agua que se capta tanto en el río Las Animas como en el Caño Sinú.

Que a la luz de lo consignado en el informe técnico de los evaluadores, durante la diligencia de inspección se observó que de igual manera se requiere concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentía) y las aguas de la corriente Caño Sinú (Afluente del Río Las Animas). Por tal razón y por economía procesal los evaluadores acopiaron la información pertinente en torno a todas estas fuentes de captación. Bajo las anteriores premisas, fue necesario ordenar la fijación de nuevos avisos informativos de la solicitud, contemplando todas las fuentes de captación, ya que los avisos iniciales solo señalaban a la corriente Las Animas.

Que mediante Auto No 004 del 24 de enero de 2024, se ordenó la fijación y difusión de nuevos avisos informativos de la solicitud de concesión hídrica superficial, presentada por AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900.777.694-0, a fin de contemplar en ellos, todas las fuentes de captación. Esta diligencia publicitaria se cumplió en las alcaldías municipales de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico y en las sedes de Corpocesar en Valledupar, La Jagua de Ibirico y Curumani. De igual manera se surtió diligencia de publicación radial

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“PARA LA CONCESIÓN DE AGUAS SOBRE LA CORRIENTE DENOMINADA RÍO LAS ÁNIMAS

El proyecto tiene, como objetivos, entre otros la captación y almacenamiento de 500.000 m³/año (quinientos mil metros cúbicos/año) de agua, tomando como fuente de abastecimiento el Río Las Animas, el Caño Sinú y aguas lluvias (correspondiente a agua de escorrentía) de un área aferente de 230 Ha que discurren por topografía hacia dónde se proyecta la construcción de un reservorio, destinado al riego por goteo de 502 Has cultivadas particularmente con cítricos (limón Tahití).

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Para la ubicación, identificación y georreferenciación de la fuente hídrica objeto de la solicitud y demás puntos de interés, se contó con la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando los Datums WGS84 y Magna Sirgas Datum WGS84 - Colombia origen central, para el territorio de Colombia, y la base de la información de los archivos físicos y la consignada en la cartografía disponible en CORPOCESAR.

0430 de 27 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

3

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el aprovechamiento uso de las aguas en el proyecto, por el hecho de intersectar drenajes naturales de caudales transitorios, requiere concesión de aguas, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.16.2., que establece que se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble, situación ésta que representa el escenario planteado por el usuario.

Con relación a lo solicitado, se tiene:

- **Corriente Las Animas:** de acuerdo con la información levantada en campo, el punto de captación propuesto para aprovechar del recurso hídrico sobre la corriente superficial denominada Río Las Animas, se ubicará sobre la margen derecha de la corriente, en inmediaciones de las Coordenadas Geográficas, $9^{\circ}27'44,72''N - 73^{\circ}20'53,66''W$ (equivalentes a $1538246.8 N - 1080086.6E$ en el datum Magna Sirgas), con altitud registrada por el mismo medio de 134 m. Este dato es muy cercano al reportado en el Formulario Único de Solicitud de Concesión aportado por el usuario, tomándose aquí el levantado en campo.
 - **Corriente Caño Sinú,** en este caso el punto de captación propuesto para aprovechar del recurso hídrico sobre la corriente superficial denominada Caño Sinú (afluente del río Las Ánimas), se ubicará – según ha manifestado el usuario en el Formulario único de Solicitud de Concesión aportado con el documento de respuestas a los requerimientos - en inmediaciones de las Coordenadas Geográficas Datum WGS 84, $09^{\circ}27'43,71''N - 73^{\circ}21'13,76''W$ (equivalentes a $1538214,5 N - 1079473,5 E$, en el Datum Magna Sirgas) con altura estimada en 130 m. Al momento de la diligencia al querer llegar a este lugar se presentó un fuerte evento de precipitación, por lo que solo fue posible llegar hasta las inmediaciones de un sitio ubicado a aproximadamente 150 metros aguas arriba del punto antes mencionado.
 - **Aguas Lluvias (aguas por escorrentía),** en este caso se tiene que la captación se llevará a cabo por escorrentía superficial, a través de una red de canales que alimentarán la zona del reservorio, y teniéndose además que el final del canal 3 es el sitio de entrada del agua que se capta tanto en el río Las Ánimas como en el Caño Sinú. La zonas del reservorio puede enmarcarse dentro de las coordenadas extremas $9^{\circ}28'9,38''N$ a $9^{\circ}26'56,15''N$ y $73^{\circ}22'5,29''W$ a $73^{\circ}22'54,46''W$ ($1^{\circ}077,900 E$ a $1^{\circ}076,400 E$ y $1^{\circ}539,000 N$ a $1^{\circ}536,750 N$), Datum WGS 84, con altitud entre 97 y 120 m (información tomada de los planos y documentos técnicos del proyecto).
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se ubicaron y georreferenciaron las principales infraestructuras existentes en los predios con matrícula Inmobiliaria No. 192-40366 Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico - Cesar, respectivamente, a saber (SPG significa sistema de posicionamiento global):

- El portón de acceso a los supradichos predios, se ubica en inmediaciones de las coordenadas $9^{\circ}28'11,14''N - 73^{\circ}21'36,53''W$, con altitud de 127 m registrada con el SPG.

0436 de 27 AGO 2024

Continuación Resolución No 0436 de 27 AGO 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

4

- La vivienda del predio se ubica en inmediaciones de las coordenadas 9°27'9.38"N - 73°22'3.50"W, con altitud de 113 m registrada con el SPG.
- El área de oficina se ubica en inmediaciones de las coordenadas 9°27'9.50"N - 73°22'3.96"W, con altitud de 113 m registrada con el SPG.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Los predios se localizan en zona rural de los municipios de la Jagua de Ibirico y Chiriguaná, a aproximadamente 6 Km aproximadamente del corregimiento de La Palmita y a 17 Km del casco urbano del municipio de la Jagua de Ibirico. El acceso se hace por camino carretable, que el día de visita se encontraba en buenas condiciones de conservación.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

A los puntos de captación de las aguas solicitadas en concesión, se accede tomando las vías internas de los predios con matrícula Inmobiliaria No 192-40366 Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, hasta llegar a los puntos propuestos para la captación de las aguas de las fuentes denominadas río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (Aguas por escorrentías).

5. Aforo de la fuente de origen.

Las corrientes denominadas Río Las Animas y Caño Sinú, son corrientes de uso público no reglamentadas, nacen en las estribaciones de la Sierra del Perijá, confluyen y forman parte de la hoya hidrográfica del Río Cesar. Estas corrientes presentan grandes fluctuaciones del caudal durante el año, a causa de las variaciones de la precipitación en área aferente. Es pertinente indicar, que la distribución de las lluvias en el área de influencia del proyecto donde se pretende realizar las respectivas captaciones de agua, es la típica de la región de la Costa Atlántica en general. De manera general, hay dos (2) épocas húmedas, la más corta comprende el periodo entre los meses de mayo y junio, mientras que la más larga empieza a principios de septiembre hasta finales de noviembre y se tiene que durante los meses de julio y principio de agosto la precipitación es muy escasa en tanto que la sequía se inicia a mediados de diciembre y finaliza a finales de marzo. El registro de caudales que acumula CORPOCESAR, como producto de las labores que ha desarrollado la misma, indica la ocurrencia de los siguientes caudales históricos, en el sitio de coordenadas 9° 28' 0.5"N – 73° 24' 0.7"W (Datum WGS 84), del río Las Animas (a aproximadamente 8.2 km aguas abajo del sitio propuesto por el usuario para realizar su captación de agua): 03 de junio de 2017, 570.1 l/s; 15 de julio de 2021, 330 l/s; 24 de junio de 2022, 2909 l/s

Con el fin determinar el caudal de oferta de las corrientes hídrica superficiales denominadas río Las Animas y Caño Sinú y Aguas Lluvias, se realizó aforo técnico sobre las fuentes hídrica objeto de la solicitud de concesión, utilizando para tal fin el equipo convencional Molinete hidráulico o medidor de caudales Tipo A.OTT / C31-00, marca KEMPTEN, propiedad de la Corporación, obteniéndose los siguientes resultados.

Tabla 1. Resultado aforo del río Las Ánimas.

Fuente de origen	Caudal (l/s)	Observaciones
Río Las Animas	895.3	Fecha de aforo 08 de junio de 2023, 2:39 p.m.

0430

de **27 AGO 2024**

Continuación Resolución No **0430** de **27 AGO 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

5

Caño Sinú	0	La corriente Sinú se encontraba sin flujo de agua, evidenciándose algunos charcos o agua estancada en el cauce de la corriente. El evento de precipitación observado no alcanzó a generar un caudal significativo al momento de la visita en el curso de este drenaje
Aguas Lluvias (Aguas de escorrentías)	0	Los drenajes naturales que van a hacer intervenidos con la construcción del reservorio, igualmente se encontraron secos sin flujo de agua. El evento de precipitación observado no alcanzó a generar un caudal significativo al momento de la visita en la zona aferente, a pesar que sí se observó el inicio de la escorrentía.

En la Foto 1 se observa el aspecto de la labor de medición de caudal y en la tabla 2 se incluye el cuadro de cálculos del caudal aforado (fuente: los evauadores).



Foto 1- Aforo del río Las Ánimas, 08 de junio de 2023

Tabla 2. Cuadro de cálculos de aforo del río Las Ánimas



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0430 de 27 AGO 2024

Continuación Resolución No ... por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 - Lote 2 y 192-46041 - Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

Table with columns: No., Dis, Pt, M, Pa, N, T, NT, Vp, Vmv, Vm, Pm, Dis, Area, Q. Includes header information for 'CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR' and 'AFORO Y CALCULO DE CAUDAL'.

El caudal obtenido es de 895.3 l/s. Teniendo en cuenta el registro histórico antes mencionado, se concluye que hay disponibilidad en la fuente de origen para la captación pretendida.

Handwritten mark

27 AGO 2024

Continuación Resolución No **0430** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

7

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que las poblaciones consolidadas más próximas al área del proyecto, corresponden con los centros poblados de Las Palmitas y Poponte, jurisdicción de los municipios de La Jagua de Ibirico y Chiriguaná, respectivamente, las cuales no resultarían afectadas con el aprovechamiento que se pretende, por cuanto la comunidad del corregimiento de Las Palmitas, solventa sus necesidades de consumo humano y uso doméstico a través del aprovechamiento de las aguas subterráneas provenientes de pozos, mediante la prestación del servicio de acueducto y la comunidad de Poponte lo hace a través del aprovechamiento de las aguas de la corriente superficial denominada La Mula (cuenca hidrográfica distinta a la del río Las Ánimas) mediante la prestación de servicio del Acueducto regional de la cabecera municipal de Chiriguaná.

Mediante la revisión del archivo documental disponible en la en la (sic) Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión al Aprovechamiento del Recurso Hídrico (cuadro de reparto y distribución de caudales de las corrientes hídricas subterráneas y superficiales), se determinó que no existe población conocida con derecho legalmente constituido que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes sobre las corrientes hídricas denominadas Río Las Animas y Caño Sinú, ni concesión de aguas lluvias (aguas por escorrentías) en un radio de influencia de 2 kilómetros desde el área del proyecto, que pueda afectarse con el aprovechamiento solicitado.

Respecto al aprovechamiento de las aguas subterráneas por parte del acueducto del corregimiento de Las Palmitas, es oportuno indicar que esta Información técnica se obtuvo a través de la consulta al archivo documental de la Corporación, consignado en los resultados de las actividades de inventario de puntos de aprovechamiento de aguas subterráneas (Pozos, Aljibes y Manantiales) en el marco del convenio No. 201-2004, CORPOCESAR – IDEAM, y puesta en conocimiento de la Oficina de Corpocesar por no contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Mediante el análisis de la información documental disponible en la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Aprovechamiento del Recurso Hídrico (cuadro de reparto y distribución de caudales de las corrientes hídricas denominadas río Las Ánimas y Caño Sinú), se determinó que existen dos (02) derivaciones legalmente constituidas para riego sobre la corriente Las Ánimas, ubicadas aguas arriba y aguas abajo del punto de captación propuesto por AGRO ASTILLERO S.A.S., con concesiones otorgadas a través de los siguientes actos administrativos :

Captación ubicada aguas arriba del punto de captación propuesto por AGRO ASTILLERO S.A.S.

- Resolución No. 1434 del 13 de septiembre de 2013 y la No. 399 del 16 de octubre de 2020, mediante las que se otorgó concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente denominada río Las Animas, en cantidad de 77,16 l/s, para beneficio del predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S., por un término de 10 años.

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

8

Debido a que esta captación se localiza aguas abajo del punto pretendido por el peticionario, no resultará afectada con el mismo.

Captación ubicada aguas abajo del punto de captación propuesto por AGRO ASTILLERO S.A.S.

- Resolución No. 0710 del 16 de Junio de 2014, modificada por la Resolución No. 0751 del 18 de julio de 2018 y modificada vía seguimiento ambiental por la Resolución No. 626 del 26 de octubre de 2021, otorgándose concesiones hídricas para aprovechar las aguas de la corriente denominada río Las Animas, en cantidad de 10 l/s, para beneficio del Proyecto Agroindustriales, Industriales, Agrícolas y de hidrocarburos, ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A.S., por un término de 10 años.

En este orden de ideas, se puede deducir que la captación ubicada aguas abajo del punto de captación proyectado por AGRO ASTILLERO S.A.S., no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido, debido a que el río Las Ánimas es una corriente de uso público y a través de los actos administrativos concesionarios, se colige que se tuvieron en cuenta las necesidades de los usuarios y las circunstancias particulares, con el fin de que aquéllas se satisfagan en forma proporcional y garantizar la equidad en el uso del recurso y las prioridades sobre la utilización para el uso doméstico, colectivo o comunitario, que tienen prelación en el orden de prioridades.

- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

De acuerdo a la información adjunta al expediente CGJ-A 005 – 2023 y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, las obras hidráulicas proyectadas para la captación, conducción y almacenamiento de agua, que serán utilizadas para el desarrollo del proyecto de riego de aproximadamente 502 Ha de cultivo de cítricos (Limón Tahití), ocuparán terrenos de los predios con matrícula Inmobiliaria No. 192-40366 Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico - Cesar, propiedad de AGRO ASTILLERO S.A.S.

Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

De acuerdo con la información aportada por el peticionario, el agua solicitada en concesión será destinada al riego por goteo de 502 Has, que serán cultivadas particularmente con cítricos, distribuidas en cuatro (4) zonas para riego de diferentes extensiones superficiales (Tabla 3), a lo largo de un período de 10 años. Para esto, de acuerdo con el peticionario, se hace necesaria la construcción de redes de riego principales, secundarias y terciarias que permitan abarcar la totalidad de los lotes a regar.

Tabla 3. Distribución de las áreas de siembra (Fuente, Agro Astillero SAS)

Zona	Área de riego (Ha)
1	350
2	82
3	55

Continuación Resolución No **0430** de **27 AGO 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

9

4	15
Total	502

El usuario manifestó, en la respuesta a los requerimientos y durante la diligencia que, por experiencia, se tiene que es necesario efectuar el riego por goteo durante los doce (12) meses del año, para mantener el cultivo en buenas condiciones de humedad, haciendo la aclaración de que si se presentan lluvias durante los períodos secos (o de menos lluvias) no se pondrá en operación el sistema de riego.

Demanda de caudal que se desea utilizar en litros por segundo.

Para llevar a cabo la proyección de la demanda de agua por el término de la concesión (10 años), el usuario indica que se procedió a realizar los cálculos de los parámetros necesarios, según se indica en la Tabla 4. Como se ha citado, el agua será destinada a riego por goteo de 502 Has, cultivadas particularmente con cítricos.

Tabla 4. Distribución de caudales para aplicación del riego

Zona	Área de riego (Ha)	Caudal total de bombeo m ³ /año	Caudal total de bombeo l/s
1	350	338.156	10.72
2	82	80.532	2.554
3	55	54.494	1.728
4	15	14.932	0.473
Total	502.00	488.114	15.475

De acuerdo con lo manifestado por el usuario, para la obtención de dicho caudal de riego, se hace necesario que durante el periodo invernal generalmente de (4) meses de duración, se deba captar y almacenar un volumen total de 561.000 m³; agregando el usuario que para lograr este almacenamiento se deberá captar y transportar dicho volumen con un rata o caudal de 4.675 m³/día (54.10 lts/seg), distribuido como se ilustra en la tabla 5. Con lo anterior, se corrige el dato de caudal solicitado o requerido, consignado en el Formulario único de Solicitud de Concesión Hídrica.

Tabla 5. Caudales a captar en las fuentes hídricas contempladas.

Fuente	Cantidad en l/s
Río Las Animas	43.10
Caño Sinú	10.3
Aguas lluvias (en forma de escorrentías correspondiente al área aferente al reservorio)	0.70
Total	54,10 l/s

Continuación Resolución No **0430** de **27 AGO 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

10

El caudal obtenido en el aforo de la fuente en el sitio propuesto para la captación es de 895.3 l/s. Teniendo en cuenta el registro histórico de caudales antes mencionado, se concluye que hay disponibilidad en la fuente de origen para la captación pretendida.

9. Sistema de captación y coordenadas del sitio de captación.

Acorde con lo informado por el peticionario, la descripción de cada uno de los elementos que componen el sistema de abastecimiento proyectado es la que se tiene a continuación:

- **Bocatoma en el Río Las Ánimas.** Como medio de captación, el proyecto propone la construcción de una bocatoma lateral, con admisión controlada mediante dos compuertas de sección 1.5 m x 1.5 m, instaladas sobre un muro de contención en concreto reforzado. La obra de toma se localiza en la cota 120.26 m (cota de fondo), con nivel mínimo de lámina de agua a la cota 120.45 m y máximo en la 122.86 m. Las compuertas descargarían a un tanque dissipador de sección rectangular, donde se espera producir el resalto hidráulico (fenómeno típico que se presenta aguas abajo de la descarga de las compuertas, por la apertura o cierre de estas). Seguidamente, el tanque dissipador conecta con una estructura de transición de sección rectangular a sección trapezoidal, entregando el caudal derivado a un canal de sección trapezoidal en tierra, con velocidad controlada no erosiva del flujo (llamado también Canal No 1). Las compuertas tendrán una apertura máxima de 0.7 m en forma vertical (para caudales mínimos, Tr de 2 años) y 0.4 m para caudales máximo de a fuente hídrica.

- **Canal No 1.** Se proyecta que esta estructura hidráulica, con una longitud de 350 m, funcione como conducto para transportar el agua captada del Río Las Ánimas, hasta el punto de confluencia con el cauce natural identificado en la hidrografía de la zona como Caño Sinú. El Canal de sección trapezoidal, excavado en tierra presentaría las siguientes dimensiones: 3.5 m de base, taludes con ángulo de 45° y altura de 1.8 m, pendiente geométrica S=0.001 m/m, con la cual se generaría una velocidad máxima del flujo 1.0 m/s, que se considera no erosiva para el tipo de suelo en que estaría conformado el canal. Con el fin de mantener esta pendiente a lo largo del canal se proyectó un dissipador de energía escalonado, ubicado en las abscisas K00+276, construido a partir de gaviones, que se ha diseñado para que hidráulicamente funcione a flujo uniforme, subcrítico o lento, con el fin de no generar velocidades erosivas que causen afectación a la estructura y geometría del canal; este dissipador tendría por dimensiones 3.5 m de ancho, 4.99 m de longitud y 0.84 m de profundidad de caída, con un tabique de retención a 4 m desde la caída del agua en este componente.

- **Caño Sinú.** El usuario ha proyectado que este cauce natural - ubicado dentro del predio - sea utilizado como medio de transporte del caudal derivado de la fuente Las Ánimas, teniéndose que los trabajos previstos sobre este cauce serán la limpieza del mismo y la nivelación del fondo a fin de lograr una pendiente uniforme del mismo. El usuario manifiesta que la intervención en términos del movimiento de tierras será mínima y está dirigida a recuperar la capacidad hidráulica del mismo caño. Para evitar velocidades erosivas del flujo se proyecta una estructura de dissipación en la abscisa K00+147, adicionalmente en la abscisa K00+376 se construirá una obra de captación similar a la diseñada para Río Las Ánimas, en tanto que complementariamente se diseñó - sobre este cauce - un vertedero a ser construido mediante bloques de gaviones cuya finalidad es mantener un nivel de lámina de agua mínimo en la obra de toma. El usuario ha determinado que este drenaje tiene la capacidad de transportar el caudal captado en Las Ánimas y el suyo propio.

- **Bocatoma Caño Sinú.** Esta obra de captación lateral es idéntica en su geometría y diseño estructural a la proyectada sobre el cauce del Río Las Ánimas, y se localiza en la abscisa

0430

27 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibírico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

11

K00+376, con cota de fondo 16.71 m, nivel de aguas mínimo y máximo 117.10 m y 118.05 m respectivamente, y se compone de dos compuertas de 1.5 m x 1.5 m, instaladas sobre un muro de contención tipo pantalla en concreto reforzado, que descargan a un tanque disipador donde se produce un resalto hidráulico generado por la apertura y cierre de las compuertas. Al final de este tanque disipador se proyecta una transición que pasa de sección rectangular a trapezoidal, esta última de la misma geometría del canal No 2. El usuario manifiesta que esta estructura, además de permitir el cambio de manera gradual entre las dos secciones geométricas, sin generar turbulencias o pérdidas apreciables de energía, entrega al canal No 2 que está construido en tierra, en condiciones de velocidad no erosivas. La bocatoma tiene como función derivar del Caño Sinú, el volumen de agua que fue inicialmente derivado del río Las Animas, sumado a una parte del caudal del propio caño Sinú.

- Canal No 2. Este canal con una longitud de recorrido de 1335 m, se proyecta sea excavado en tierra y se diseñó con sección trapezoidal, teniendo como dimensiones 3.5 m de base, taludes con ángulo de 45° y altura de 1.8 m, pendiente geométrica $S=0.001\text{m/m}$, con la cual se mantiene la velocidad del flujo en el orden de 1.0 m/seg, la cual se espera no genere procesos erosivos que afecten la integridad del canal. Esta obra hidráulica tiene como fin conectar la bocatoma proyectada en el Caño Sinú, con el canal denominado – por el usuario – como Desarenador. En su trayecto, el canal No 2 cuenta con 2 disipadores de energía escalonados, localizados en las abscisas K00+784, y K00+994, estructuras mediante las cuales se permite salvar diferencias de nivel con el fin de mantener el trazado del canal con una misma pendiente. Los disipadores se proyecta construirlos mediante gaviones.

- Canal Desarenador. Esta estructura tipo canal, de 72 m de longitud presenta una sección transversal trapezoidal de 12 m de base, profundidad de 2.7 m, con taludes a 45°, pendiente longitudinal $S = 0.001 \text{ m/m}$. Su función dentro del sistema, es generar a través de ella un flujo laminar de tal forma que se permita la sedimentación de partículas en suspensión, evitando que estas lleguen al reservorio y con ello la disminución de su capacidad de almacenamiento. Las dimensiones y ubicación de esta estructura hidráulica se diseñaron, tanto para cumplir su función hidráulica, como para complementariamente simplificar las labores de limpieza de la misma. Esta estructura hidráulica cuenta con una estructura de entrada y una de descarga que estará conectada al canal No 3.

- Canal No 3. Este canal, con recorrido de 251 m de una longitud, será excavado en tierra, conectando el Canal Desarenador, con el Reservorio, y se diseñó con una sección trapezoidal de 3.5 m de base, taludes con ángulo de 45° y altura de 1.8 m, pendiente geométrica $S=0.001\text{m/m}$, que genera un régimen de flujo uniforme, subcrítico para mantener velocidades de flujo lo suficientemente bajas para no generar procesos erosivos que afecten la integridad del canal. Para mantener a lo largo de su trazado una pendiente uniforme, se diseñó un disipador de energía, tipo escalonado, construido a partir gaviones, ubicado en la abscisa K00+000, y se le proyectó una estructura de transición a su descarga al reservorio, con el fin de que se efectúe el llenado de este sin generar procesos erosivos en el mismo; este disipador tendría por dimensiones 3.5 m de ancho, 3.4 m de longitud y 1.29 m de profundidad de caída, con un tabique de retención a 2.47 m desde la caída del agua en este componente. La Transición se diseñó para ser construida en concreto ciclópeo.

- Reservorio. Como almacenamiento del agua para luego de allí abastecer el sistema de riego, se diseñó un reservorio con capacidad de 500.000 m³ de agua, en un área aproximada de 130 Has. El área de almacenamiento se confina mediante la construcción de un dique en tierra (el

0430

27 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

12

cual se encontró en construcción durante la visita, Foto 2), que se proyectó con alturas variables entre los 5.0 m y los 12.0 m.



Foto 2. Aspecto de la construcción del dique para conformación del Reservoirio

De acuerdo con el peticionario, el diseño tanto del reservorio como del dique aprovecha - como ventaja - condiciones geotécnicas, tales como la presencia de suelos predominantemente arcillosos, en el área del proyecto, que son óptimos, dada la poca permeabilidad de estos. Igualmente, indica el usuario que el diseño aprovecha las condiciones topográficas de la zona, permitiendo el llenado del reservorio mediante gravedad, transportando el caudal derivado desde la bocatoma en el Río "Animas" a través de una serie de canales hasta llegar a este. El diseño del dique, contempla 2 vertederos de excesos, diseñados cada uno de ellos para evacuar un caudal de 4.1 m³/s (para un total de 8.2 m³/s), que operarian con una carga hidráulica de 0.5 m, con unas gradas de caída y tanque dissipador construido a partir de bloque de Gaviones, aprovechando la abundancia de materiales pétreos en la zona.

Se aclara en el presente informe que el reservorio y del dique con la que el mismo se conformará, no se construirán en el lecho de ninguna corriente de agua superficial de caudal permanente, ya que, como se ha expresado, se aprovechará las condiciones topográficas de un sector de los predios en que se desarrolla el proyecto agrícola del peticionario, para efectuar el almacenamiento de agua.

- Aguas lluvias. De acuerdo con la informado y observado durante la diligencia de inspección, se evidenció un evento de precipitación, con lo que se generó el inicio de escorrentía derivada de un área aferente de aproximadamente 230 Ha según ha planteado el usuario, y que discurre por la superficie del terreno hacia el sitio proyectado para la construcción del reservorio. Por tal motivo, manifiesta el usuario, se contempla la concesión de agua superficial en forma de lluvia o precipitaciones, como adición al proceso ya iniciado de concesión de aguas superficiales del Río Las Animas y caño Sinú para el proyecto de cultivo de 502 Ha de Limón Tahití.

Coordenadas sitios de captación.

- **Corriente Las Animas:** de acuerdo con la información levantada en campo, el punto de captación propuesto para aprovechar el recurso hídrico sobre la corriente superficial denominada Río Las Animas, se ubicará sobre la margen derecha de la corriente, en inmediaciones de las Coordenadas Geográficas Datum WGS84, Colombia origen central, 9°27'44,72"N - 73°20'53.66"W (equivalentes a 1538246.8 N – 1080086.6E en el Datum Magna Sirgas), con altitud registrada por el mismo medio de 134 m.
- **Corriente Caño Sinú,** en este caso el punto de captación propuesto para aprovechar el recurso hídrico sobre la corriente superficial denominada Caño Sinú (afluente del río Las

27 AGO 2024

Continuación Resolución No **0430** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

13

Ánimas), se ubicará – según ha manifestado el usuario en el Formulario único de Solicitud de Concesión aportado con el documento de respuestas a los requerimientos - en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum WGS 84, 09°27'43.71"N - 73°21'13.76"W W (equivalentes a 1538214.5 N – 1079473.5 E, en el Datum Magna Sirgas) con altura estimada en 130 m.

- **Aguas Lluvias (aguas por escorrentía)**, en este caso se tiene que la captación se llevará a cabo por escorrentía superficial, a través de una red de canales que alimentarán la zona del reservorio, y teniéndose además que el aporte desde el final del canal 3 como sitio de entrada del agua que se capta tanto en el río Las Ánimas como en el Caño Sinú. La zonas del reservorio que capta aguas lluvias puede enmarcarse dentro de las coordenadas extremas 9° 28' 9.38"N a 9° 26' 56.15"N y 73° 22' 5.29"W a 73° 22' 54.46"W (1°077.900 E a 1°076.400 E y 1°539.000 N a 1°536.750 N), Datum WGS 84, , con altitud entre 97 y 120 m.

10. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Los sobrantes, en caso que se presenten, serán direccionados a la fuente de origen denominada río Las Animas, a través de vertederos de excesos o demasías del reservorio, que se ubicarán sobre la cara externa del dique que lo conforma. De acuerdo con el plano HIL-01 de 01 V-0, de fecha 24 de noviembre de 2022 (folio 1065 del expediente) los vertederos se ubicarían en el cuerpo del dique en las coordenadas 1°076.697,04 – 1°538.150,08 y 1°077.138,35 – 1°537.142,48, de donde se conducirán las aguas a la fuente de origen en el río Las Ánimas en forma superficial.

11. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Conforme a lo mencionado en el numeral anterior, se manifiesta que los sobrantes o aguas de excesos que se generen en el reservorio, retornarán a la fuente de origen denominada río Las Animas.

12. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad con la información técnica presentada por AGRO ASTILLERO S.A.S., en ella se manifiesta que el recurso hídrico superficial que se solicita en concesión será destinado únicamente a las actividades del proyecto de riego agrícola de 502 há (en cuatro subzonas) de un cultivo de cítricos a establecerse en la Hacienda ASTILLERO, en jurisdicción del Corregimiento de La Palmita, Municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar.

En este orden de ideas, se indica que el proyecto de riego se abastecerá con las aguas de las fuentes hídricas superficiales denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (Aguas de escorrentías correspondientes al área aferente al reservorio), fuentes que se encuentran en los predios Lote 1 y lote innominado de la Hacienda ASTILLERO.

Para llevar a cabo la proyección de la demanda de agua por el término de la concesión (10 años), el peticionario procedió a realizar los cálculos de los parámetros necesarios tal como se observa en la Tabla 4 del presente concepto, pretendiendo que durante la época de lluvias generalmente de cuatro meses de duración, se capte y almacene un volumen total de 561.000 m³, con un rata o caudal de 4,675 m³/día (equivalente a 54,10 lts/seg), distribuido como se ha indicado en la tabla 5 del presente concepto.

13. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

27 AGO 2024

Continuación Resolución No **0430** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

14

Luego de la formulación de requerimientos, y de la respuesta aportada se encuentra que el PUEAA entregado a la entidad cumple con el contenido establecido en la norma señalada. Se ha contemplado una serie de cinco programas en dos líneas estratégicas, para ser ejecutado a lo largo de 10 años, con un costo (valor presente) estimado en 120 millones de pesos.

14. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de las fuentes hídricas superficiales denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrícula Inmobiliaria No 192-40366 Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y La Jagua de Ibirico - Cesar, respectivamente, en cantidad total de 54,10 l/s, para uso agrícola en el riego de 502 Ha de un cultivo de cítricos (Limón Tahití), a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S. con identificación tributaria No. 900.777.694-0, en las condiciones y términos establecidos en la tabla siguiente, por un término de 10 años. Debido a que la construcción de las obras de captación, conducción y almacenamiento de agua requiere eventualmente de aprovechamiento forestal, la concesión queda supeditada a que el usuario obtenga el respectivo permiso por parte de CORPOCESAR.

Demanda de agua que se captará en beneficio del proyecto (litros por segundo).

Para la obtención de dicho caudal y la periodicidad de riego se hace necesario, de acuerdo con el usuario, que durante el periodo invernal generalmente de (4) meses de duración se capte y almacene un volumen total de 561.000 m³, señalando también que, para lograr este almacenamiento, se deberá captar y transportar este volumen con un rata o caudal de 4.675 m³/día - 54.10 lts/seg, distribuido como se indica en la Tabla 6.

Tabla 6 – Demanda de caudal por corriente

Fuente	Volumen reservorio m ³	Tiempo de llenado	Volumen m ³ /día	Caudal a captar l/s
Río Las Animas	561000	4 meses	4675	43.10
Caño Sinú				10.3
Aguas lluvias (Aguas de escorrentías)				0.70
Total				54,10 l/s

De acuerdo con el peticionario, el recurso hídrico se usará (desde el reservorio) en los meses de enero, febrero, marzo, junio y julio, operando el sistema de riego por goteo por lo menos durante 1210 horas al año, con tiempos de bombeo desde 5 hasta 15 horas/día (cuadro de Balance hídrico para establecer el requerimiento hídrico para Limón Tahití, documento del PUEAA). También, indica el peticionario que en los meses de mayores precipitaciones no es necesario operar el sistema de riego, contemplando solamente la captación para llenar el reservorio y mantener los canales limpios. De igual forma se establece que:

- El aprovechamiento de las aguas solicitadas en concesión, está basado exclusivamente en el bombeo directo desde el reservorio de almacenamiento de las aguas hacia el área del proyecto de riego del cultivo de Limón Tahití, y en ningún caso se podrá captar

Jb.

0430

27 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

15

directamente sobre el cauce de las corrientes Las Animas, Sinú y los drenajes de las aguas lluvias de escorrentías para la operación de riego agrícola.

- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizarse el caudal concesionado.
- El sistema de medición del caudal se basará, al menos, en la instalación de dos (2) limnímetros en puntos con régimen de flujo permanente, en proximidades a las estructuras de captación en el río Las Animas y caño Sinú. Con la información recolectada se deberá construir la curva de descarga de ambas fuentes (caudal – nivel).

La captación del recurso hídrico sobre las corrientes Las Animas y Sinú, solo podrá realizarse durante los periodos de precipitación, o cuando las condiciones naturales de las mismas presenten comportamientos hidrológicos que permitan captar el caudal a concesionar y garantizar el régimen de caudales aguas debajo de las captaciones autorizadas incluyendo el caudal de sostén de la corriente Las Animas.

15. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar. La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica analizada por los evaluadores que analizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de AGRO ASTILLERO S.A.S. con identificación tributaria No. 900.777.694-0, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 54.10 l/s, para satisfacer necesidades de uso Doméstico y consumo humano, tal como se indica a continuación:

Tabla 7. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola.

Uso: Agrícola, riego de cultivos de Limón Tahití

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	54,10

0430

27 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

16

T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agrícola	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predios rurales, ubicados en jurisdicción de los municipios de La Jagua de Ibirico y Chiriguaná - Cesar.	142
U: Importancia del uso	Usos agropecuario comprendida la acuicultura	0.85

Reemplazando los valores en el modelo matemático (1), para uso agrícola, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{54 * 10 * 10 * (1 + 0,4251)}{0,85} + 142 = 1.049 \text{ árboles}$$

En consecuencia, AGRO ASTILLERO S.A.S. con identificación tributaria No. 900.777.694-0, debe sembrar un total de 1.049 (un mil cuarenta y nueve) árboles de especies nativas y, para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018 expedida por CORPOCESAR.

16. Concepto en torno a planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

El peticionario ha aportado en respuesta a los requerimientos de información complementaria, el documento denominado **Diseño Hidráulico Proyecto Astillero Memorias de Cálculo Hidráulico**, en el que se incluyen los procedimientos de cálculo de ingeniería que el profesional de la ingeniería civil George Jesús Jaar Rubio (matrícula profesional 0820217966) llevó a cabo para determinar el dimensionamiento y funcionamiento hidráulico de las obras de captación y conducción de agua, así como los planos de ingeniería que representan a estos elementos. Luego de revisar su contenido se conceptúa que es viable dar aprobación desde el punto de vista técnico a dicha documentación.

17. Lo demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.”

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

0430

27 AGO 2024

Continuación Resolución No 0430 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibérico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

17

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término**

0430

27 AGO 2024

Continuación Resolución No 0430 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

18

no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de agrícola.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las obras hidráulicas requieren dos aprobaciones así: a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación. b) La de la obra una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso.

Que mediante Auto No 085 del 18 de abril de 2024, se suspende el presente trámite administrativo ambiental. Las razones para ello fueron las siguientes:

1. Mediante resoluciones Nos 0619 del 12 de diciembre de 2023 y 0017 del 22 de enero de 2024 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y

0430

27 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

19

publicadas en el Diario Oficial No 52.654 del 30 de enero del año en curso, se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno “El Niño” 2023-2024 en la jurisdicción de Corpocesar. En virtud de ello se suspende temporalmente el trámite y otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas, **“con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua”**, (usos exclusivos)

- De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y por lo tanto de aplicación obligatoria e inmediata. De igual manera es menester anotar, que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso (como en el presente caso), que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia una nueva norma, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido.
- Se trataba de medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

Que a la luz de lo dispuesto en el auto supradicho, la medida de suspensión se mantendría hasta el momento en que el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado.

Que mediante resolución No 0365 del 17 de julio de 2024, Corpocesar levantó oficialmente la medida impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en cantidad de 54,10 l/s, para beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola para el riego de 502 has de un cultivo de cítricos (Limón Tahiti). Los caudales otorgados se individualizan de la siguiente forma:

Fuente	Volumen reservorio m ³	Tiempo de llenado	Volumen m ³ /día	Caudal otorgado l/s
Río Las Animas	561.000	4 meses	4675	43.10
Caño Sinú				10.3
Aguas Lluvias (Aguas de escorrentías)				0.70
Total				54,10 l/s

PARÁGRAFO 2: La captación se localiza en las siguientes Coordenadas:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

27 AGO 2024

Continuación Resolución No **0430** de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

20

Corriente Las Animas	Margen derecha de la corriente, en inmediaciones de las Coordenadas Geográficas Datum WGS84, Colombia origen central, 9°27'44.72"N - 73°20'53.66"W (equivalentes a 1538246.8 N – 1080086.6E en el Datum Magna Sirgas), con altitud registrada por el mismo medio de 134 m.
Corriente Caño Sinú	Inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum WGS 84, 09°27'43.71" N - 73°21'13.76" W W (equivalentes a 1538214.5 N – 1079473.5 E, en el Datum Magna Sirgas), con altura estimada en 130 m.
Aguas Lluvias (aguas por escorrentía)	La zona del reservorio que capta aguas lluvias puede enmarcarse dentro de las coordenadas extremas 9° 28' 9.38" N a 9° 26' 56.15" N y 73° 22' 5.29" W a 73° 22' 54.46" W (1°077.900 E a 1°076.400 E y 1°539.000 N a 1°536.750 N), Datum WGS 84, con altitud entre 97 y 120 m.

PARAGRAFO 3: Se aprueba el documento denominado Diseño Hidráulico Proyecto Astillero Memorias de Cálculo Hidráulico, en el que se incluyen los procedimientos de cálculo de ingeniería para determinar el dimensionamiento y funcionamiento hidráulico de las obras de captación y conducción de agua, así como los planos de ingeniería que representan a estos elementos, presentados por AGRO ASTILLERO S.A.S., con identificación tributaria No 900.777.694-0, para la construcción de obras hidráulicas descritas en la parte motiva de este proveído, referente a la captación y conducción del agua concesionada. La obra u obras correspondientes deben construirse dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. Una vez construida, AGRO ASTILLERO S.A.S., debe comunicarlo por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para que esta dependencia designe el Profesional que verificará lo construido. Con fundamento en el informe técnico correspondiente, a través de Resolución suscrita por el Director General de esta entidad se resolverá en torno a la aprobación de obra que prevé el literal "B" del artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
3. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo. Para ello, debe instalar en los sitios de captación, dispositivos o sistema de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida, con el fin de que se lleven registros de los caudales captados y que el reporte para cobro de tasa uso del agua esté acorde con el volumen realmente consumido. Además del sistema que el usuario adopte,

0430

27 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibérico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

21

debe instalarse dos (2) limnómetros en puntos con régimen de flujo permanente, en proximidades a las estructuras de captación en el río Las Ánimas y caño Sinú. Con la información recolectada de lecturas diarias, se deberá construir la curva de descarga de ambas fuentes (caudal – nivel) y mantenerla actualizada, aportando sus características como parte de los informes anuales a presentar a la entidad (ver obligación 10 siguiente).

4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
10. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, almacenamiento, conducción, distribución del recurso hídrico.
12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
14. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
15. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
16. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
17. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
18. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
19. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, diligenciando el “Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua

0430

27 AGO 2024

Continuación Resolución No 0430 de 27 AGO 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

22

Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

20. Construir y mantener en perfecto estado de funcionamiento (libres de sedimentos y elementos extraños que alteren el flujo de agua en las obras de captación y conducción), las instalaciones y obras hidráulicas de acuerdo con las consideraciones técnicas autorizadas y evitar que las aguas que se deriven de la corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
21. Garantizar la estabilidad estructural de todos los componentes del sistema de captación y conducción de agua, incluyendo bocatomas, canales, desarenadores
22. Garantizar la estabilidad estructural del sistema de almacenamiento de agua, constituido por el dique que dará forma al reservorio proyectado, realizando un monitoreo permanente del estado de las obras del reservorio (dique, vertederos), de manera tal que se establezca si es necesario adelantar labores de reparación preventiva o correctiva, y con ello se eviten los efectos adversos en el entorno natural o en las comunidades ubicadas aguas abajo del proyecto.
23. Evitar el almacenamiento de un volumen superior al previsto en el diseño del proyecto (561.000 m³), para lo cual además deberá instalar un sistema de medición de dicho volumen (miras o limnómetros, batimetría, etc.) y entregar los resultados de mediciones semestrales, como parte de los informes anuales que está obligado a presentar.
24. Abstenerse de disponer en la zona protectora de las corrientes hídricas, cualquier tipo de residuos sólidos y líquidos.
25. Abstenerse de captar un volumen de agua mayor al concesionado (capacidad máxima de almacenamiento del reservorio), a fin de respetar el orden de prioridades de uso, evitar comprometer de manera grave el caudal de la fuente, garantizar el beneficio de los usuarios aguas abajo y mantener el caudal ecológico.
26. Abstenerse de intervenir por efecto de tala o erradicación, la vegetación existente en el área donde se proyecta la construcción de las obras hidráulicas y el reservorio, sin obtener por parte de Corpocesar la respectiva autorización de aprovechamiento forestal.
27. Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en las consideraciones técnicas autorizadas. No se deben construir trincheras ni obras que imposibiliten el libre transcurrir de las corrientes.
28. Sembrar 1.049 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimientos. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No **0430** de **27 AGO 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y La Jagua de Ibérico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

23

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un ploteo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada ploteo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y

0430 **27 AGO 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0

24

alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 – Lote 2 y 192-46041 – Lote de Terreno. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de AGRO ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No 900777694-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

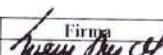
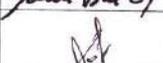
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **27 AGO 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susana Diaz Marzal – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma		

Expediente No. CGJ-A 005-2023